



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N° 11955424

RESOLUCIÓN N° 016-2026-CN-CMVP

Lima, 20 de julio del 2026

VISTO:

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CN-CMVP), de fecha 17 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los colegios profesionales su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, por ello el colegio médico veterinario del Perú, creado por ley N° 16200, es una institución autónoma, con personería jurídica y de derecho público.

Que, mediante el Artículo 2° del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 04-1968-ED, de fecha 17 de marzo de 1968, establece que: *"El Colegio Médico Veterinario del Perú, es la institución que agremia a los Médicos Veterinarios con título oficial expedido o revalidado conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el País"*.

Que, el Consejo Nacional constituye el órgano ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú,

Que, es atribución del Consejo Nacional entre otros de velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignando en el Título I, Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 16200 y todos aquellos



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

que les señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de Médico Veterinario en el País,

Que, según, los Artículo 69°, 70 y 71° del Capítulo IX del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece que: "El Consejo Nacional designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. Esta comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrada por 5 miembros. La Secretaría del Comité Electoral Nacional estará a cargo del Secretario del Consejo Nacional"; y, "el Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Departamental. Esta comisión se denominará Comité Electoral Departamental y estará integrada por 3 miembros. La Secretaría del Comité Electoral Departamental estará a cargo del Secretario del Consejo Departamental"; y, "los Comités Electorales Nacional y Departamental se instalarán dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su Presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral", respectivamente.

Que, además, los Artículo 37° y 38° del Capítulo IX del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, aprobado por RESOLUCIÓN N° 003-CMVP-2006 de fecha 02 de julio de 2006, establece que: "*El Consejo Nacional designará una comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrada por cinco (5) miembros. La Secretaría del Comité Electoral Nacional estará a cargo del Secretario del Consejo Nacional. Los miembros de este Comité no podrán postular a ningún cargo*"; y, "*El Consejo Nacional nombrará el Comité Electoral Nacional a que se refiere el Art. 37°, tres meses antes del término de su mandato, debiendo instalarse dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral. El Comité Electoral Nacional*



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

convocará a elecciones del Consejo Nacional en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a su instalación, a través de una publicación en dos diarios de mayor circulación en el país además de su comunicación por oficio a los Colegios Departamentales", respectivamente.

Que, los Artículo Primero y Segundo del Decreto Supremo N° 07-1968-ED, de fecha 17 de febrero de 1968 DECRETA: "Adiciónese al Art. 6° del Decreto Supremo N° 04 de 26 de enero de 1968, Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú de la siguiente manera: *"La duración del Consejo Nacional será de dos años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo"*; y, "Adiciónese al Art. 23° de la siguiente manera: *"La duración de los Consejo Departamentales será de dos años a partir de la fecha de instalación del Consejo Nacional y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo"*; respectivamente.

Que, en concordancia con el Artículo 18° del Capítulo II y Artículo 60° del Capítulo XI del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece que: *"El periodo de vigencia del Consejo Nacional será de dos (2) años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo, de acuerdo al Art. 1° del Decreto Supremo N° 07, de fecha 17-03-1968"*; y, *"La duración del Consejo Departamental será de dos (2) años, a partir de la fecha de instalación del Consejo Nacional y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo, de acuerdo al Art. 2° del Decreto Supremo N° 07, de fecha 17-03-1968"*, respectivamente, determina que el periodo de vigencia del Consejo Nacional y Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú, están próximos a culminar, por lo que resulta necesario iniciar el Procedimiento Electoral previsto en la normativa que rige el Colegio Médico Veterinario del Perú con el fin de poder elegir a los nuevos integrantes del Consejo Nacional y Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú, de conformidad con el Artículo 130° del Título VIII del Estatuto del Colegio Médico



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Veterinario del Perú, establece que: "El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Departamentales, llevarán a cabo el proceso electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 16200, su Reglamento, el Estatuto y Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú".

Que, según lo previsto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú, establece que: "El Consejo Nacional, en concordancia con el Reglamento de la Ley 16200 y el Estatuto del Colegio, tres meses antes del término de su mandato, designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, las cuales se llevarán a cabo por lo menos veinte (20) días calendario antes del término del mandato respectivo. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrado por 5 miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo Nacional, quien desempeñará la Secretaría del Comité. Los miembros del Comité no podrán postular a ningún cargo del Consejo Nacional. *El Comité Electoral Nacional resuelve en última instancia las controversias en materia electoral*"; y, "Cada Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Consejo, tres meses antes del término de su mandato. Esta Comisión se denominará Comité Electoral Departamental, y estará integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será el Secretario del Consejo respectivo, quien desempeñará la Secretaría del Comité Electoral, cuyos miembros sin excepción no podrán postular a ningún cargo del Consejo"; y, "No pueden ser elegidos como miembros del Comité Electoral, colegiados que se encuentren inactivos (inhábiles), con licencia o sancionados, mediante proceso administrativo disciplinario o por proceso judicial por acto doloso, a menos que ya hayan sido reivindicados"; y, "El Comité Electoral Nacional, y los Comités Electorales Departamentales, deberán instalarse dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral", respectivamente.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Que, a efectos de llevar a cabo el proceso electoral conforme lo establece la ley 16200, su Reglamento, Estatuto y Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú, es necesario designar a los miembros del Comité Electoral Nacional.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 17 de julio de 2026 -, en cumplimiento a las normas citadas, el Consejo Nacional por votación en mayoría designó al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), que será encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2026, designación recaída en los siguientes médicos veterinarios colegiados y habilitados:

Cargo	Nomre y Apellidos	Registro	CMVP
Presidente	Rosalina Luz Arroyo León	6616	Lima
Secretaria	Flor de Maria Garay Lagos	9025	Lima
Vocal	Maria Aurora Díaz Pinillos	445	La Libertad
Vocal	Leticia Puicón Carpio	2863	Lima
Vocal	Humberto Medina Oliva	13437	Lima

De conformidad con lo dispuesto en la ley 16200, los Artículos 69°, 70 y 71° del Capítulo IX del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú; Artículos Primero y Segundo del Decreto Supremo N° 07-1968-ED, Artículos 18°, 37°, 38, 60° y 130° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú; y, Artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú; y, en uso de sus atribuciones, estando a lo acordado por el Consejo Nacional en su sesión ordinaria de fecha 17 de julio del 2026.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DESIGNAR al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), el mismo que estará integrado por los siguientes Médicos Veterinarios Colegiados y habilitados:

Cargo	Nomre y Apellidos	Registro	CMVP
Presidente	Rosalina Luz Arroyo León	6616	Lima
Secretaria	Flor de Maria Garay Lagos	9025	Lima
Vocal	Maria Aurora Díaz Pinillos	445	La Libertad
Vocal	Leticia Puicón Carpio	2863	Lima
Vocal	Humberto Medina Oliva	13437	Lima

ARTÍCULO 2. ENCARGAR al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2026.

ARTÍCULO 3. DISPONER que la presente resolución sea publicada en la página web del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
MV. José B. Manfilla Gallardo
DECANO



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
M.V. Flor de Maria Garay Lagos
SECRETARIA